



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

**ADENDA N° 04
PROCESO DE SELECCIÓN DE SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA
PROCESO No. 022-S.S.2023**

Objeto: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y VALIDACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.”

La Gerencia del Hospital Universitario de Nariño E.S.E., en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la observación radicada el día 27 de junio de 2023 a las 5:15 pm a través del correo electrónico asignado para tal fin, el proponente STERILIZE SERVICE SAS, solicita que no sea tenido en cuenta el certificado de calibración de equipo patrón con marca TECHNOLOGIES INC modelo SIMCUBE SC-5 que hace parte de los documentos aportados por parte del proponente PRECISIÓN BIOMÉDICA SAS, en vista a que el certificado no se encuentra firmado por la empresa que emite el documento.

Que, en consideración a lo anterior, la entidad procedió a revisar la documentación del oferente PRECISIÓN BIOMÉDICA SAS, encontrando que en efecto el documento de certificado de calibración de equipo patrón no se encuentra firmado.

El Área de Mantenimiento del Hospital Universitario Departamental de Nariño, que es la dependencia que genera la necesidad y funge como evaluador de requisitos habilitantes componente técnico, solicita se publique la corrección de informe inicial y, en razón a que el proponente no fue informado de tal situación desde el primer informe de verificación, recomienda ampliar el plazo para que el oferente PRECISIÓN BIOMÉDICA, subsane, aclare o controvierta la evaluación única y exclusivamente sobre este punto en particular, observando así, los principios fundamentales que rigen la contratación estatal.

Por tal razón y en virtud del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, según la cual es deber de la Administración Pública, proceder a corregir sus errores y demás jurisprudencia que a continuación, en la cual se fundamenta dicha decisión:

El artículo mencionado establece:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
2. *En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*
7. *En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*
11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

De igual manera se enfatiza en la sentencia T-061 de 2.002, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con el Derecho al Debido Proceso: “La Constitución Política, en su artículo 29 prescribe que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa”. Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración.

De las pautas de la jurisprudencia Constitucional se vislumbra que la Corte entiende como tal la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera que ninguna de las actuaciones de la Autoridad Pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de ley. Al respecto, la Corte en Sentencia C- 214 de 1994 señaló que “Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....". En la Sentencia T-332/94 la Corte Constitucional establece que: "Los particulares no pueden asumir ni hacerse cargo de los errores de la administración".

Que, a fin de salvaguardar los principios de igualdad y transparencia, y siendo que la entidad no corrió traslado de dicha situación al oferente PRECISIÓN BIOMÉDICA SAS dentro de la evaluación técnica preliminar, esta entidad requerirá al oferente señalado para que subsane, justifique, aclare o controvierta la situación con respecto al equipo patrón presentado en su oferta.

De la subsanación, aclaración o justificación realizada por el oferente, se considerará la procedencia de otorgar el cumplimiento con respecto a este ítem en particular, o si por el contrario la subsanación o aclaración no es suficiente o no llegare a presentarse subsanación o justificación o no llegare a presentarse dentro del término otorgado en la presente adenda, se procederá a otorgar el no cumplimiento del requisito con respecto a este ítem en particular de su propuesta.

Que, el término otorgado en la presente adenda es de UN (1) día hábil y versa únicamente para la subsanación de este requisito o este ítem en particular y exclusivamente sobre dicho oferente, en caso de allegar documentación para acreditar un ítem o requisito diferente, este no será tenido en cuenta, tampoco serán tenidos en cuenta documentos de subsanación de un oferente diferente al que se presentó el yerro.

En virtud de lo anterior, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. procederá a realizar la publicación de la corrección del informe preliminar de requisitos habilitantes técnicos del oferente PRECISIÓN BIOMÉDICA SAS el cual será publicado en el SECOP II con la presente adenda y como consecuencia de lo anterior es necesario modificar el cronograma de pliego de condiciones de la Solicitud Simple de Ofertas del proceso en referencia:

1.-Modificar el numeral 12. CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del estudio previo y la solicitud simple de oferta.	ETAPA SURTIDA	Página web del hospital www.hosdenar.gov.co y SECOP II.
Plazo para recepción de observaciones	ETAPA SURTIDA	Correo electrónico documentacionhosdenar@gmail.com /





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

		Unidad de contratación adscrita a la Oficina de Contratación HUDN E.S.E.
Plazo para responder observaciones presentadas a la solicitud simple de oferta	ETAPA SURTIDA	Página web del hospital www.hosdenar.gov.co y SECOP II.
Plazo para presentar propuestas	ETAPA SURTIDA	En medio físico en la urna ubicada en la unidad de contratación adscrita a la Oficina Jurídica del HUDN E.S.E
Apertura de sobres	ETAPA SURTIDA	Unidad de contratación adscrita a la Oficina Jurídica del HUDN E.S.E.
Evaluación y verificación de los requisitos habilitantes	ETAPA SURTIDA	HUDN
Publicación del informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes y traslado del informe de evaluación preliminar	29 de junio de 2023	Página web del hospital www.hosdenar.gov.co y SECOP II. Oficina Jurídica del HUDN E.S.E.
Plazo para subsanar y presentar observaciones	30 de junio de 2023, hasta las 6:00 p.m.	Unidad de contratación adscrita a la Oficina Jurídica del HUDN E.S.E. o al correo electrónico: documentacionhosdenar@gmail.com
Respuesta observaciones al Informe de verificación y evaluación y publicación informe final	05 de julio de 2023	Página web del hospital www.hosdenar.gov.co y SECOP II.
Publicación de la comunicación de aceptación de propuestas y contrato o resolución de declaratoria de desierta	06 de julio de 2023	Página web del hospital www.hosdenar.gov.co y SECOP II
Perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de requisitos para ejecución	Un (1) día hábil desde la comunicación del contrato.	HUDN E.S.E.

Nota: Los demás apartes de la SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA se conservan como su original.

En constancia se firma en Pasto (N), a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
Gerente

Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E

Reviso y Aprobó componente Jurídico: Amanda Lucia Lucero – Jefe Oficina Jurídica Asesora.
Proyectó Componente Jurídico: Oscar Delgado Calderón - Abogado Contratista Oficina Jurídica Asesora.

